



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (202206 0710)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", debiendo por ello contar con AAU.

Tercero. La instalación industrial se ubicará en el Polígono Industrial Campo Arañuelos del Término de Navalmoral de la Mata en la Calle Pimentoneros 9, con referencia Catastral 0817302TK8201N0001FZ. Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de centro gestor de residuos, promovido por Recuperaciones Extremadura, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, se somete a información pública durante 20 días mediante anuncio de 29 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 240, de 16 de diciembre de 2021. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Quinto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 29 de noviembre de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, sin que a fecha de redacción del presente documento se haya recibido respuesta del Ayuntamiento de Badajoz. Conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la



Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, se prosiguen las actuaciones del expediente, recogiendo el hecho de la ausencia de informe municipal en el presente documento.

Sexto. En cumplimiento del artículo 6, punto 7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Jefe del Servicio de Prevención Ambiental redacta la propuesta de resolución que fue remitida al promotor y al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata con fechas 1 y 2 de febrero de 2022, respectivamente.

Séptimo. Con fecha de 17 de febrero de 2022 se recibe el informe de los servicios técnicos municipales en el que se indica: "En consecuencia, y en relación a las competencias propias del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se informa favorablemente la propuesta de resolución formulada".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

RESUELVO

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Industrias de Recuperaciones Extremadura, SL, para centro gestor de residuos, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, incluida en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el



ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAUN 21/080

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04	17,5	100
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado.	03 03 08	17,5	10
Limaduras y virutas de metales no férricos	12 01 03	25 ⁽²⁾	1
Envases de plástico	15 01 02	17,5	2
Envases de plástico	15 01 04	55	100
Neumáticos	16 01 03	55	50
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	20	250
Metales férricos	16 01 17	115	100
Metales no férricos	16 01 18		100



Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Grandes Electrodomésticos (Aparatos CFC, HCFC, HC, NH3) de Origen Doméstico	200123*-11*	90 ⁽²⁾	3
Grandes Electrodomésticos (Aparatos CFC, HCFC, HC, NH3) de Origen Profesional	160211*-11*		3
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Doméstico	200123*-12*		3
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Profesional	160211*-12*		3
Grandes Aparatos de Dim ext >50 cm de Origen Doméstico	200136-42		5
Grandes Aparatos con residuos peligrosos	200135*-41*		5
Monitores y pantallas CRT	200135*-21*		2
Aparatos de Aire Acondicionado de Origen Profesional	160214-42		5
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*		2
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Doméstico	200136-52		2
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Profesional	160214-52		5
Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm) de Origen Profesional	16 02 16		5
Baterías de Plomo	16 06 01*	27,5(2)	100
Madera	17 02 01	17,5	2
Plásticos	17 02 03	17,5	50



Descripción	Código LER o LER-RAEE ⁽¹⁾	Superficie de almacenamiento (m ²)	Cantidad estimada anual (t)
Cobre, bronce, latón	17 04 01	55 ⁽²⁾	100
Aluminio	17 04 02	25	280
Plomo	17 04 03	25 ⁽²⁾	60
Zinc	17 04 04	25 ⁽²⁾	2
Hierro y acero	17 04 05	115	2400
Estaño	17 04 06	55 ⁽²⁾	5
Metales Mezclados	17 04 07	20	200
Cables sin Componentes peligrosos	17 04 11	55 ⁽²⁾	100
Papel y Cartón	19 12 01	17,5	20
Residuos no férreos	19 10 02	25 ⁽²⁾	50
Residuos de Hierro y Acero	19 10 01	115	50
Plástico y caucho	19 12 04	17,5	50
Papel y Cartón	20 01 01	17,5	1000
Metales	20 01 40	25 ⁽²⁾	120
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*	27,5 ⁽²⁾	100

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE. LER-RAEE: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

⁽²⁾ Indica superficie compartida



2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado que la operación de valorización autorizada no constituye ningún tratamiento de los residuos, por tratarse de un almacenamiento, los residuos que tengan entrada en la planta deberán ser entregados a un gestor autorizado en la misma cantidad y código LER.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de tratamiento de la instalación viene dada por la superficie de almacenamiento de cada uno de los residuos tal como se indica en la tabla anterior y se recoge en el plano del Anexo II del presente documento.
5. En todos los casos los residuos estarán separados por códigos LER y etiquetados con dicho código. Esto se aplica también a los residuos que se almacenen en una misma superficie de las indicadas en el plano del Anexo II. En ningún caso se mezclarán residuos.
6. No se almacenarán residuos en el exterior de la nave.
7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. Respecto al al-



macenamiento de residuos a la espera de valorización, tal y como recoge el proyecto, no se llevará a cabo en las instalaciones objeto de esta resolución; debiendo por tanto llegar a éstas directamente para su tratamiento de compostaje. Las operaciones de manipulación de los residuos deben garantizar la ausencia de molestias por olores y la generación de lixiviados.

9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad estimada anual (t)
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	0,1

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE. LER-RAEE: Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

⁽²⁾ Indica superficie compartida

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

La actividad no dispondrá de fuentes de los contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, correspondientes a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera enumeradas en el anexo IV de la misma ley.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

La actividad no generará aguas residuales de proceso, siendo el único vertido, las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos, cuyo destino es la red de saneamiento municipal, previa autorización del ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.



Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno.

2. Los principales focos acústicos son:

Equipo	NE en dB(A)
Carretilla elevadora eléctrica	78
Máquina giratoria	86

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La actividad no dispondrá de luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley



16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:

- a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c. Mediciones acústicas y certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado 2.c anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



3. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento y destino del compost.
4. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.



Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.
7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida 24 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la valorización de residuos mediante el almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", debiendo por ello contar con AAU.

La actividad se desarrollará en el interior de nave industrial, de 2108 m² de superficie construida, situada en el Polígono Industrial Campo Arañuelos del término de Navalmoral de la Mata en la Calle Pimentoneros 9, con referencia Catastral 0817302TK8201N0001FZ.

Los equipos principales son una carretilla elevadora eléctrica y una manipuladora giratoria.

